



Paysandú 1101 4º Piso- C.P. 11.000  
Tel.: (598 2) 900 0231 al 33  
Correo: info@miem.gub.uy  
Montevideo - Uruguay

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

2219/07

**MINISTERIO DEL INTERIOR**  
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**  
**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA**  
**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**  
**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA**  
**MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA**  
**MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE**  
**MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO**  
**AMBIENTE**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

Montevideo, 05 NOV. 2010

**VISTO:** las actuaciones por las cuales la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) propone una serie de medidas a adoptar destinadas a administrar la futura utilización de la capacidad de espectro radioeléctrico y medios conexos de la red satelital Venesat -1;-----

**RESULTANDO:** que por la Ley Nº 18.077, de 6 de diciembre de 2006, se aprobó el "ACUERDO EN EL ÁMBITO DE DESARROLLO DEL PROGRAMA VENESAT -1 (SISTEMA SATELITAL SIMÓN BOLIVAR) PARA EL USO CONJUNTO DE LA POSICIÓN ORBITAL 78º SOLICITADA POR LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY PARA EL PROGRAMA VENESAT -1 ENTRE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY";-----

**CONSIDERANDO:** I) que es necesario adoptar medidas destinadas a potenciar el desarrollo y actividad de nuevos sistemas de comunicaciones con impacto directo en las diversas áreas del quehacer nacional gubernamental, de conformidad con lo establecido en el ámbito de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2007;-----

As. 339

II) que de las reuniones bilaterales realizadas ha surgido la necesidad de instalar en el Uruguay una estación maestra (telepuerto) y una estación de monitoreo de portadoras;-----

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente, a lo informado por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones y por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;-----

-----**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**-----

-----**DECRETA:** -----

**Artículo 1º.-** La administración de la capacidad del segmento satelital en el satélite Venesat -1 correspondiente a Uruguay, será ejercida por una Comisión Honoraria integrada de acuerdo al siguiente detalle:-----

- Un representante de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto que la presidirá.
- Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores
- Un representante del Ministerio de Industria, Energía y Minería
- Un representante del Ministerio de Educación y Cultura
- Un representante de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones.
- Un representante de la Administración Nacional de Telecomunicaciones.

Ante la ausencia del Presidente, será sustituido por el representante del Ministerio de Industria, Energía y Minería.-----

**Artículo 2º.-** La Comisión Honoraria dictará su propio reglamento de funcionamiento. El quórum mínimo para sesionar será de 3 miembros. Las decisiones se adoptarán por unanimidad y en su defecto por mayoría de integrantes; en caso de empate, el presidente tendrá voto doble.-----

**Artículo 3º.-** El reglamento interno, deberá ser aprobado en la primera reunión. Determinará además de todo lo atinente a la Administración de la capacidad del



Paysandú 1101 4º Piso- C.P. 11.000  
Tel.: (598 2) 900 0231 al 33  
Correo: info@miem.gub.uy  
Montevideo - Uruguay

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR
2219/07

*[Handwritten signature]*

As. 339

segmento satelital mencionado, la frecuencia con que la misma deberá reunirse.

Las sesiones de esta Comisión serán documentadas en acta.-----

**Artículo 4º.-** Para el cumplimiento de sus competencias podrán beneficiarse de la utilización del segmento satelital, los Organismos de la Administración Central, los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados. A tales efectos las Instituciones interesadas deberán presentar ante la URSEC sus detallados proyectos que serán canalizados a la precitada Comisión Honoraria, la cual decidirá de acuerdo a los criterios y prioridades que ella considere, estableciendo los requisitos técnico- operativos, la vigencia de la autorización y el plazo para la ejecución del proyecto.-----

**Artículo 5º.-** La operación , tanto de la estación maestra principal (telepuerto) como de la estación de monitoreo de portadoras que se instalarán en el territorio nacional, será efectuada por la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL).-----

**Artículo 6º.-** Las estaciones que se instalen a estos efectos en el territorio nacional, sean transmisoras, sólo receptoras o transceptoras deberán contar con el previo registro ante la URSEC.-----

**Artículo 7º.-** Las inversiones de variada índole, incluyendo los equipos necesarios para la puesta en funcionamiento de cada uno de los sistemas, serán de cargo de cada uno de los organismos beneficiarios.-----

**Artículo 8º.-** Los sistemas podrán ser inspeccionados en cualquier oportunidad por la URSEC.-----

**Artículo 9º.-** La institución autorizada a operar una estación con el satélite Venesat -1 deberá efectuar, bajo supervisión de la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL), las pruebas y verificaciones que se requieran de forma de asegurar que - mientras la estación se encuentre en servicio - los sistemas operen de acuerdo a los parámetros establecidos.-----

**Artículo 10º.-** Comuníquese, publíquese y pase al MIEM, MEC, URSEC y ANTEL para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, archívese.-----

/mz

7

*Roberto...*

*J. Mujica*  
JOSÉ MUJICA  
Presidente de la República

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*